

	DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA					
	ALCALDÍA MUNICIPAL DE CALIMA EL DARIÉN					
	SECRETARÍA DE PLANEACIÓN					
CÓDIGO	0007	FECHA	14 - 05 - 2026	VERSIÓN	001	Página 1 de 20

100-3-3.13- Nro.011

Ciudad y fecha: Calima El Darién octubre 07 del 2026

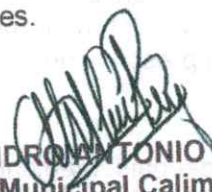
Señores
HONORABLES CONCEJALES
 Concejo de Calima El Darién
 E.S.D.

ASUNTO: PROYECTO DE ACUERDO "POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN CONDICIONES ESPECIALES Y TEMPORALES PARA LA RECUPERACIÓN DE CARTERA Y EL PAGO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS A FAVOR DE LOS CONTRIBUYENTES DIRECTAMENTE AFECTADOS POR EL SISMO DEL 10 DE AGOSTO DE 2026, EN DESARROLLO DEL ARTÍCULO 4 DEL DECRETO LEGISLATIVO 1382 DEL 9 DE SEPTIEMBRE DE 2026, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Honorables concejales:

Respetuosamente me permito presentar a la Corporación para su análisis, consideración y debate el proyecto de acuerdo del asunto, el cual tiene como objetivo establecer condiciones especiales, excepcionales y temporales para facilitar el cumplimiento y pago de las obligaciones tributarias y la recuperación de cartera a favor del Municipio, respecto de los contribuyentes directamente afectados por el sismo ocurrido el 10 de agosto de 2026, en desarrollo de las facultades y disposiciones establecidas en el artículo 4 del Decreto Legislativo 1382 del 9 de septiembre de 2026. En el texto seguido se explica la legalidad y conveniencia del proyecto.

De ustedes.


ALEJANDRO ANTONIO CADAVID PINILLA
 Alcalde Municipal Calima El Darién

	DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA					
	ALCALDÍA MUNICIPAL DE CALIMA EL DARIÉN					
	SECRETARÍA DE PLANEACIÓN					
	CÓDIGO	0007	FECHA	14 - 05 - 2026	VERSIÓN	001
					Página 2 de 20	

PROYECTO DE ACUERDO No. ____ DE 2026

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN CONDICIONES ESPECIALES Y TEMPORALES PARA LA RECUPERACIÓN DE CARTERA Y EL PAGO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS A FAVOR DE LOS CONTRIBUYENTES DIRECTAMENTE AFECTADOS POR EL SISMO DEL 10 DE AGOSTO DE 2026, EN DESARROLLO DEL ARTÍCULO 4 DEL DECRETO LEGISLATIVO 1382 DEL 9 DE SEPTIEMBRE DE 2026, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. Presentación

La Administración Municipal pone a consideración del Concejo un proyecto de acuerdo que le da a los contribuyentes golpeados por el terremoto del 10 de agosto de 2026 una oportunidad concreta de ponerse al día con el municipio: descuentos sobre los intereses y sobre el capital que son mayores mientras más pronto se pague, con dos ventanas que se cierran, el 30 de noviembre y el 31 de diciembre de 2026.

La propuesta responde a dos realidades al mismo tiempo. Por un lado, hay familias y empresas que perdieron vivienda, local o capacidad de generar ingresos y que hoy no están en condiciones de pagar una deuda que crece cada mes con intereses de mora. Por otro, según el informe de la Tesorería, el municipio tiene en mora una cartera de impuesto predial y sobretasas, exigible hasta el 31 de diciembre de 2025, de \$40.848 millones, de la cual \$30.836 millones están dentro de los cinco años de exigibilidad y pueden cobrarse. Esa cartera, tal como está, se recupera muy despacio, y el municipio necesita liquidez para atender la emergencia y la reconstrucción. Un descuento bien diseñado sirve a ambos propósitos: el deudor sale de la mora y el municipio recauda hoy lo que de otra forma tardaría años en recuperar, si es que lo recupera.

El proyecto no es una amnistía general ni toca tarifas, hechos generadores o bases gravables. Es una medida temporal, focalizada en quienes acrediten afectación directa por el sismo, con costo fiscal calculado y con las garantías de legalidad que la jurisprudencia exige para este tipo de alivios. El impuesto predial y las demás sobretasas municipales se benefician por igual, tengan o no más de cinco años, porque acogerse al beneficio exige renunciar a alegar su prescripción y su caducidad; no se trata de conceder prescripciones. La sobretasa ambiental se trata aparte, porque ese dinero no es del municipio sino de la CVC, y es la única obligación sobre la que sí puede pedirse la prescripción.

2. Antecedentes

El 10 de agosto de 2026 un terremoto afectó varias regiones del país. Mediante el Decreto 1261 del 19 de agosto de 2026 el Gobierno Nacional declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica por grave calamidad pública, por treinta (30) días calendario, en un grupo de departamentos entre los que se encuentra el Valle del Cauca; el Decreto

	DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA						
	ALCALDÍA MUNICIPAL DE CALIMA EL DARIÉN						
	SECRETARÍA DE PLANEACIÓN						
	CÓDIGO	0007	FECHA	14 - 05 - 2026	VERSIÓN	001	Página 3 de 20

1348 del 31 de agosto de 2026 ajustó ese ámbito territorial. En desarrollo de la emergencia, el Decreto Legislativo 1382 del 9 de septiembre de 2026 adoptó medidas financieras, administrativas e institucionales para las entidades territoriales.

Calima El Darién pertenece al departamento del Valle del Cauca y, por lo tanto, se encuentra dentro del ámbito de aplicación del Decreto 1382.

A continuación, se detalla el balance de las afectaciones registradas en el municipio:

Población y Viviendas Afectadas

- Familias / Viviendas afectadas: 1.605
- Personas afectadas: 3.690
(Fuente: Plataforma RUD de la UNGRD, corte al 4 de septiembre de 2026)

Infraestructura Comercial Afectada

- Establecimientos afectados: 194
(Fuente: Censo levantado por Confecámaras)

Según la Administración, los efectos del sismo no se limitaron a los daños físicos en las viviendas: alcanzaron la actividad económica local, de modo que contribuyentes que conservaron su vivienda vieron afectada la fuente de la que pagan sus impuestos.

Entre esas medidas, el artículo 4 es la que interesa a este proyecto: reconoce que la declaratoria de emergencia es motivación suficiente para que los concejos y asambleas establezcan condiciones especiales de recuperación de cartera, incluidas las condonaciones de capital, intereses y sanciones.

3. Fundamentos jurídicos

Siguiendo el orden de jerarquía de las normas, el sustento del proyecto es el siguiente.

3.1. Constitución Política

- Artículos 1, 2 y 13. Colombia es un Estado social de derecho fundado en la solidaridad, y las autoridades deben proteger de manera especial a quienes se encuentren en circunstancias de debilidad manifiesta. Un desastre natural coloca a los damnificados en esa situación.
- Artículo 95, numeral 9, y artículo 363. El deber de contribuir se ejerce dentro de conceptos de justicia y equidad, y el sistema tributario se funda en los principios de equidad, eficiencia y progresividad. Exigir intereses de mora plenos a quien perdió su vivienda o su negocio por el sismo compromete la equidad del tributo.
- Artículo 215. Autoriza al Gobierno a declarar la emergencia económica, social y ecológica y a dictar decretos con fuerza de ley para conjurarla. El Decreto 1382 de 2026 es uno de ellos y, por eso, tiene rango legal frente a los acuerdos municipales.
- Artículos 287, 313 (numeral 4) y 338. Los municipios gozan de autonomía para administrar sus asuntos y los concejos votan, de conformidad con la Constitución y la ley, los tributos y gastos locales.

	DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA					
	ALCALDÍA MUNICIPAL DE CALIMA EL DARIÉN					
	SECRETARÍA DE PLANEACIÓN					
	CÓDIGO	0007	FECHA	14 - 05 - 2026	VERSIÓN	001
						Página 4 de 20

e) Artículo 294. Prohíbe que la ley conceda exenciones o tratamientos preferenciales sobre tributos de propiedad de las entidades territoriales. Por eso el Decreto 1382 no otorga el beneficio: se limita a reconocer la motivación y deja que cada concejo, en ejercicio de su autonomía, defina el beneficio concreto y sus destinatarios.

3.2. Jurisprudencia

El Consejo de Estado, Sección Cuarta, en sentencia del 10 de julio de 2014 (radicado 73001-23-31-000-2010-00530-01, No. 18865), sostuvo que las entidades territoriales no pueden establecer amnistías tributarias, entendidas como la condonación de obligaciones ya causadas, y que una amnistía no equivale a un beneficio tributario en los términos del artículo 294 de la Constitución. Esa línea es la razón por la cual este proyecto no se apoya únicamente en la competencia general del Concejo. Su fundamento es la habilitación con fuerza de ley del artículo 4 del Decreto Legislativo 1382 de 2026, y su alcance se limita, como lo exige el artículo 1 del mismo decreto, a personas cuya afectación directa esté acreditada.

Los decretos legislativos, por su parte, están sujetos al control automático de constitucionalidad de la Corte Constitucional (artículo 241, numeral 7, de la Constitución y Ley 137 de 1994). Si la Corte condicionara o retirara alguna de las medidas, el efecto sobre este acuerdo se rige por lo que resuelva en su sentencia; por esa razón el proyecto es temporal y se agota el 31 de diciembre de 2026.

En materia de prescripción, el Consejo de Estado, Sección Cuarta, en sentencia del 2 de marzo de 2017 (radicado 05001-23-31-000-2005-06567-01, No. 20537, Uno Sur S.A. contra el Municipio de Medellín), explicó que cuando el municipio liquida el predial mediante facturación debe liquidarlo y cobrarlo dentro de los cinco años siguientes a su exigibilidad, y que el porcentaje o sobretasa ambiental, por estar «inescindiblemente relacionado» con el impuesto predial, prescribe junto con él y con los intereses moratorios causados por ese concepto. Recordó además que, según el artículo 819 del Estatuto Tributario, lo pagado para satisfacer una obligación prescrita no puede repetirse. Esa doctrina es la base para diferenciar, en este proyecto, el tratamiento del impuesto predial y de las demás sobretasas municipales —que se benefician bajo renuncia a alegar su prescripción— del de la sobretasa ambiental, sobre la cual el solicitante sí puede pedir que esa prescripción se declare.

En cuanto a la titularidad de los intereses de la sobretasa ambiental, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en el Concepto Jurídico 13002023E2001284 del 25 de enero de 2023, distinguió entre la sobretasa, cuyos intereses de mora se transfieren a la corporación autónoma regional, y el porcentaje del recaudo predial, que no incluye intereses ni sanciones. El Acuerdo 011 de 2025 (artículo 80) adopta esa misma distinción.

3.3. Leyes

a) Ley 136 de 1994, modificada por la Ley 1551 de 2012: funciones del Concejo, iniciativa y trámite de los proyectos de acuerdo, y sesiones extraordinarias convocadas por el alcalde.

b) Ley 788 de 2002, artículo 59, y Ley 383 de 1997, artículo 66: los municipios aplican el procedimiento del Estatuto Tributario Nacional y pueden simplificar y graduar sanciones e intereses según la naturaleza de sus tributos.



modelo integrado
de planeación
y gestión

Centro Administrativo Municipal – CAM
Calle 10 No. 6 - 25 Código Postal No. 76126
E-Mail: alcaldia@calimaeldarien-valle.gov.co
Página web www.calimaeldarien-valle.gov.co

	DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA						
	ALCALDÍA MUNICIPAL DE CALIMA EL DARIÉN						
	SECRETARÍA DE PLANEACIÓN						
	CÓDIGO	0007	FECHA	14 - 05 - 2026	VERSIÓN	001	Página 5 de 20

c) Ley 819 de 2003, artículos 5 y 7: Marco Fiscal de Mediano Plazo y análisis del impacto fiscal de los proyectos de acuerdo que otorguen beneficios tributarios, que se desarrolla en el numeral 6 de esta exposición.

d) Ley 1523 de 2012: organiza el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, cuyas autoridades acreditan la afectación de las personas.

e) Ley 99 de 1993, artículo 44, y Decreto 1339 de 1994 (artículos 2 y 5): el municipio recauda el porcentaje o la sobretasa ambiental en cuenta separada y debe girarla a la corporación autónoma regional cada trimestre, dentro de los diez días hábiles siguientes; los tesoreros no pueden expedir paz y salvo a quien no haya pagado la totalidad del predial y de la sobretasa. Es un recurso que el municipio recauda pero que pertenece a la autoridad ambiental, y por eso tiene un tratamiento propio en este proyecto (artículo 10).

f) Código Civil, artículos 2513 y 2514: la prescripción debe alegarse y puede renunciarse una vez cumplida. Es la base de la renuncia que se pide a quien acoja el beneficio.

3.4. Decretos nacionales

Decreto 1382 de 2026, artículo 1. Las medidas del decreto aplican exclusivamente en los municipios comprendidos en el ámbito territorial del artículo 1 del Decreto 1261 de 2026 y «respecto de personas naturales o jurídicas cuya afectación directa por el sismo del 10 de agosto de 2026 haya sido acreditada por las autoridades que integran el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, mediante los registros oficiales vigentes o los mecanismos complementarios de acreditación que se establezcan. La ausencia inicial en un registro no impedirá acreditar la afectación por otros medios verificables».

Decreto 1382 de 2026, artículo 4. Establece que, para obedecer los principios del sistema tributario y de la función administrativa, la declaratoria de emergencia «constituye motivación suficiente» para que las entidades territoriales, en ejercicio de su autonomía, fijen condiciones especiales temporales de recuperación de cartera, «tales como condonaciones de capital, intereses y sanciones, pago diferido en cuotas sin intereses, y la extensión de estas a aquellas obligaciones que se encuentren en discusión en sede administrativa y judicial, o en instancia de cobro administrativo coactivo». Agrega que los concejos «no estarán obligados a reproducir ni a allegar pruebas adicionales sobre esos hechos generales».

El propio decreto aclara, en su motivación, que esta regla «no concede amnistías ni tratamientos automáticos» y que deja a cada entidad territorial «la definición concreta del beneficio y de sus destinatarios». El proyecto asume esa responsabilidad: define los destinatarios (afectados acreditados mediante un procedimiento simplificado, para que quien sufrió el daño no tenga que hacer trámites largos), el beneficio (descuentos escalonados) y las condiciones (pago total y renuncia a prescripción y caducidad).

El artículo 4 del decreto menciona, como ejemplo de lo que puede condonarse, el capital, los intereses y las sanciones. Ese último concepto no tiene aplicación en este proyecto: el impuesto predial unificado y las demás sobretasas que se liquidan junto con él se determinan en Calima El Darién mediante facturación (artículo 354 de la Ley 1819 de 2016 y artículo 54 del Acuerdo 011 de 2025), un mecanismo de determinación oficial que no genera sanciones tributarias, a diferencia de los tributos que se liquidan por declaración

	DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA					
	ALCALDÍA MUNICIPAL DE CALIMA EL DARIÉN					
	SECRETARÍA DE PLANEACIÓN					
	CÓDIGO	0007	FECHA	14 - 05 - 2026	VERSIÓN	001
					Página 6 de 20	

privada. Por eso el articulado no excluye sanciones del descuento: no hay ninguna que excluir.

El artículo 11 del decreto, que releva del límite de diez años de la Ley 14 de 1983 y de la fuente de ingreso adicional del artículo 7 de la Ley 819 de 2003 a las exenciones de predial, industria y comercio y delineación urbana, no cobija las condonaciones del artículo 4. Por eso el análisis de impacto fiscal de esta exposición se hace completo.

3.5. Normas municipales

El Acuerdo 011 de 2025 (Estatuto Tributario Municipal) adopta la facturación como determinación oficial del predial (artículo 54), fija como fecha general de pago sin intereses el 31 de mayo de cada año, regula el componente ambiental (artículos 71 a 80, con giro trimestral a la CVC y con los intereses de la sobretasa a favor de esa corporación), la mora (artículo 653), las facilidades de pago (artículos 654 a 657), la prescripción de la acción de cobro, que puede decretarse de oficio o a petición de parte (artículos 660 a 662), la remisión de deudas (artículo 663) y el cobro coactivo (Título VIII). Las vigencias 2021 a 2025 se rigen por los acuerdos vigentes en cada una de ellas. Este proyecto no modifica esas normas: crea un régimen transitorio y especial que convive con ellas y se agota el 31 de diciembre de 2026.

4. Diagnóstico de la cartera

Según el informe consolidado de la Tesorería («Cartera Predial Discriminada 2026»), la cartera del impuesto predial unificado asciende a \$43.090 millones (capital \$29.456 millones e intereses \$13.634 millones). De ese valor, \$9.389 millones corresponden a la vigencia 2026, que no está en mora y por eso no hace parte de este proyecto. A esa cifra se suman las sobretasas que se liquidan con el predial, tomadas de la base de datos de la misma cartera. Lo exigible hasta el 31 de diciembre de 2025 es el universo del proyecto, y se separa según haya cumplido o no cinco años desde su exigibilidad:

Concepto y vigencias	Capital	Intereses	Total	Tratamiento en el proyecto
Impuesto predial unificado, 2021-2025	17.539	7.988	25.527	Beneficio pleno (arts. 5 a 9)
Otras sobretasas municipales, 2021-2025	1.030	446	1.476	Beneficio pleno (arts. 5 a 9)
Sobretasa ambiental CVC, 2021-2025	2.684	1.149	3.833	Sin descuento, salvo autorización de la CVC sobre intereses (art. 10)
Subtotal dentro de los cinco años	21.254	9.582	30.836	
Impuesto predial unificado, 2020 y anteriores	2.528	5.646	8.174	Beneficio pleno: acogerse exige renunciar a alegar su prescripción (art. 9)
Otras sobretasas municipales, 2020 y anteriores	135	403	538	Ídem

	DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA					
	ALCALDÍA MUNICIPAL DE CALIMA EL DARIÉN					
	SECRETARÍA DE PLANEACIÓN					
	CÓDIGO	0007	FECHA	14 - 05 - 2026	VERSIÓN	001
					Página 7 de 20	

Concepto y vigencias	Capital	Intereses	Total	Tratamiento en el proyecto
Sobretasa ambiental CVC, 2020 y anteriores	392	909	1.300	El solicitante puede pedir su prescripción (art. 10); si no la pide, se paga completa
Subtotal con más de cinco años	3.054	6.958	10.012	
Total, exigible al 31 de dic. de 2025	24.307	16.541	40.848	

Millones de pesos. Fuente: Tesorería Municipal, informe de cartera 2026. El corte «cinco años» se tomó por vigencia (2021 a 2025 frente a 2020 y anteriores). Ese corte solo tiene efecto sobre la sobretasa ambiental (artículo 10): el impuesto predial y las demás sobretasas municipales de más de cinco años entran igual al beneficio, porque acogerse a él exige renunciar a alegar su prescripción (artículo 9).

Tres rasgos de la cartera conviene tenerlos presentes. Primero, más de la mitad de lo exigible del predial hasta 2025 (\$18.865 millones de \$33.701 millones) ya está en cobro coactivo, y casi todo el predial de 2020 y anteriores (99 %) figura en procesos coactivos; que esté en cobro no significa que no esté prescrita, porque depende de si el mandamiento de pago se notificó antes de cumplirse los cinco años. Segundo, la deuda de 2020 y anteriores es sobre todo intereses (70 % de su valor), que es justamente lo que el descuento más fuerte del proyecto reduce. Tercero, la cartera está concentrada: de los 2.929 predios con mora de predial y sobretasa ambiental hasta 2025, los 420 con deudas superiores a \$10 millones (14 %) reúnen el 88 % del valor, mientras que la mora mediana por predio es de \$1,3 millones.

La Administración estima que, con un instrumento como el propuesto, podría atenderse el 20 % de la cartera que entra al beneficio —el impuesto predial y las demás sobretasas municipales de todas las vigencias, más la sobretasa ambiental que no se declare prescrita—, es decir, unos \$7.910 millones durante las dos ventanas de pago. Ese es el escenario base del numeral 6, que se contrasta con otros niveles de atención.

5. Contenido del proyecto

El articulado desarrolla estas reglas:

Elemento	Regla propuesta
Beneficiarios	Contribuyentes, responsables y agentes de retención, personas naturales o jurídicas, con afectación directa por el sismo acreditada por las autoridades del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres o por otros medios verificables. La acreditación es simplificada: registro oficial, cruce con los mapas de afectación de Planeación y Gestión del Riesgo, o declaración juramentada con verificación posterior por muestreo.
Obligaciones cubiertas	Impuesto predial unificado y demás sobretasas municipales a favor del municipio, causadas y exigibles hasta el 31 de diciembre de 2025, incluidas las que estén en discusión en sede administrativa o judicial, en cobro coactivo o con acuerdo de pago vigente. La sobretasa ambiental se rige por una regla propia (ver abajo).

	DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA					
	ALCALDÍA MUNICIPAL DE CALIMA EL DARIÉN					
	SECRETARÍA DE PLANEACIÓN					
CÓDIGO	0007	FECHA	14 - 05 - 2026	VERSIÓN	001	Página 8 de 20

Elemento	Regla propuesta
Predial y otras sobretasas con más de cinco años	Se benefician igual que el resto: no se depuran ni se excluyen. Acogerse al beneficio exige renunciar a alegar su prescripción (art. 9). Quien prefiera alegarla debe acudir a la vía ordinaria del artículo 660 del Acuerdo 011 de 2025, y queda fuera de este beneficio.
Sobretasa ambiental (CVC)	Es la única obligación de este proyecto sobre la que sí puede pedirse la prescripción (art. 10). Si el solicitante la pide y la Tesorería la declara, esa sobretasa se excluye por completo. Si no la pide, o se la niegan: el capital se paga completo y los intereses también, salvo que la CVC autorice descontarlos.
Descuento hasta el 30 de Noviembre de 2026	100 % de los intereses y 30 % del capital.
Descuento hasta el 31 de diciembre de 2026	80 % de los intereses y 20 % del capital.
Condición	Pagar en una sola vez la totalidad de las obligaciones tributarias a su cargo, con el descuento que corresponda a la ventana.
Acuerdos de pago vigentes	El descuento se aplica sobre el saldo pendiente de capital e intereses, de forma proporcional a lo que falta por pagar, y no se devuelve lo ya pagado.
Prescripción y caducidad	Para el impuesto predial y las demás sobretasas municipales, renunciar a solicitarlas es condición obligatoria del beneficio (art. 9): no se trata de conceder prescripciones, sino de que quien quiera el descuento no puede pedir las. Para la sobretasa ambiental, en cambio, sí puede pedirse (art. 10).
Exclusiones	Capital de retenciones practicadas y no consignadas, y capital de la sobretasa ambiental. El impuesto predial no genera sanciones (se determina por facturación), por lo que no hay sanciones que excluir.
Vigencia	Desde su publicación hasta el 31 de diciembre de 2026. No se prorroga sin nuevo acuerdo.

6. Análisis del impacto fiscal (artículo 7 de la Ley 819 de 2003)

6.1. Qué exige la norma

El artículo 7 de la Ley 819 de 2003 dispone que el impacto fiscal de cualquier proyecto de acuerdo que otorgue beneficios tributarios debe hacerse explícito y ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo. Para eso, la exposición de motivos debe incluir el costo fiscal de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional que lo financia, y en las entidades territoriales el análisis lo surte la respectiva secretaría de hacienda o quien haga sus veces.

	DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA						
	ALCALDÍA MUNICIPAL DE CALIMA EL DARIÉN						
	SECRETARÍA DE PLANEACIÓN						
	CÓDIGO	0007	FECHA	14 - 05 - 2026	VERSIÓN	001	Página 9 de 20

6.2. Supuestos

Variable	Valor	Origen
Cartera no prescrita (2021-2025), predial y otras sobretasas municipales	\$ 21.232 millones	Informe de Tesorería
Cartera no prescrita (2021-2025), sobretasa ambiental CVC	\$ 3.833 millones	Informe de Tesorería (base de datos)
Predial y otras sobretasas, 2020 y anteriores	\$ 8.712 millones, incluidos en el escenario base	Se benefician igual que el resto de la cartera (art. 9)
Sobretasa ambiental, 2020 y anteriores	\$ 1.300 millones, fuera del escenario base	Se asume prescrita; sensibilidad en 6.4 (art. 10)
Cartera atendida en el período	20 % (\$ 7.910 millones)	Estimación de la Administración
Distribución entre ventanas	50 % / 30	Supuesto: la mayor parte paga temprano por el mayor descuento
Descuento en intereses (oct / nov / dic)	100 % / 80	Artículo 5 del proyecto
Descuento en capital (oct / nov / dic)	30 % / 20	Artículo 5 del proyecto
Sobretasa ambiental	Sin descuento en capital ni en intereses	Artículo 10; es dinero de la CVC

Cifras en millones de pesos. La atención del 20 % se aplica por igual a capital e intereses y a todos los conceptos del universo no prescrito. Este recaudo se calcula sobre la cartera y no sobre el número de contribuyentes.

6.3. Resultado del escenario base

Ventana de pago	Cartera saldada	Capital condonado	Intereses condonados	Costo fiscal	Recaudo total	De ese recaudo, para la CVC
Hasta el 30 de noviembre de 2026	3.955	637	1.448	2.085	1.869	383
Hasta el 31 de diciembre de 2026	3.955	340	1.043	1.383	2.572	383
Total	7.910	977	2.491	3.468	4.441	766

	DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA					
	ALCALDÍA MUNICIPAL DE CALIMA EL DARIÉN					
	SECRETARÍA DE PLANEACIÓN					
	CÓDIGO	0007	FECHA	14 - 05 - 2026	VERSIÓN	001
						Página 10 de 20

Millones de pesos. Cartera saldada = capital e intereses que quedan extinguidos con cada pago; costo fiscal = parte de esa cartera a la que el municipio renuncia; recaudo total = lo que ingresa a la Tesorería, del cual la parte de sobretasa ambiental se gira a la CVC y no es ingreso del municipio.

En el escenario base ingresarían a la Tesorería \$4.442 millones, de los cuales \$3.675 millones son recaudo propio del municipio y \$767 millones corresponden a la sobretasa ambiental y deben girarse a la CVC. El municipio renunciaría a \$3.468 millones de derechos: \$2.491 millones en intereses y \$977 millones en capital. Dicho de otra manera, por cada peso de cartera municipal que se extingue con el acuerdo, ingresan al municipio 51,5 % y se dejan de cobrar 48,5 %.

6.4. Sensibilidad

La cifra de 20 % es una meta de la Administración, no una certeza. Por eso se presentan otros niveles de atención, manteniendo la distribución 50/30/20. Si su idea de la meta era «20 % de los \$43.090 millones de predial» (\$8.618 millones), eso equivale a atender el 21,8 % de la cartera que entra al beneficio bajo el nuevo diseño (\$39.548 millones):

Cartera atendida	Cartera saldada	Costo fiscal	Recaudo total	Recaudo propio del municipio
10 %	3.955	1.734	2.221	1.838
20 % (base)	7.910	3.468	4.442	3.675
21,8 % (20 % de \$43.090)	8.618	3.778	4.840	4.004
30 %	11.864	5.202	6.663	5.513
40 %	15.819	6.936	8.883	7.350

Con atención del 20 %, según cómo se repartan los pagos entre las dos ventanas:

Distribución de los pagos	Costo fiscal	Recaudo total	Recaudo propio del municipio
Temprano: 50 / 30 / 20	3.468	4.442	3.675
Parejo: 34 / 33 / 33	3.177	4.733	3.966
Tardío: 20 / 30 / 50	2.865	5.044	4.278

Millones de pesos. Si el acuerdo se sanciona tarde y solo alcanza a operar noviembre y diciembre, el resultado se acerca al escenario tardío.

Y según qué parte de la sobretasa ambiental de 2020 y anteriores (\$1.300 millones) el solicitante NO logre que se declare prescrita, y que por tanto siga liquidándose bajo las

	DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA						
	ALCALDÍA MUNICIPAL DE CALIMA EL DARIÉN						
	SECRETARÍA DE PLANEACIÓN						
	CÓDIGO	0007	FECHA	14 - 05 - 2026	VERSIÓN	001	Página 11 de 20

reglas del artículo 10. En el escenario base se asume que toda ella se declara prescrita (0 %):

Sobretasa ambiental antigua NO declarada prescrita	Cartera saldada	Costo fiscal	Recaudo total	Recaudo propio del municipio
0 % (base)	7.910	3.468	4.442	3.675
50 %	8.040	3.468	4.572	3.675
100 %	8.170	3.468	4.702	3.675

Millones de pesos. El costo fiscal y el recaudo propio del municipio no cambian entre estos tres escenarios: como en el caso base la CVC no ha autorizado descontar intereses de la sobretasa ambiental, esta se paga completa cualquiera sea el resultado de las solicitudes de prescripción. Lo único que varía es cuánta cartera se salda y cuánto ingresa en total para girar a la CVC.

Si la CVC autorizara descontar los intereses de la sobretasa ambiental, el costo adicional (\$198 millones en el escenario base) lo asumiría la CVC, no el municipio, y el recaudo total bajaría a \$4.244 millones. El recaudo propio del municipio no cambia.

6.5. Fuente de ingreso que compensa el costo

La ley exige identificar la fuente que financia el costo fiscal. Aquí conviene ser precisos sobre qué se pierde y qué se gana.

- Qué se pierde. Los intereses y parte del capital de obligaciones vencidas cuyos deudores, en su gran mayoría, no están pagando hoy. Es una renuncia a derechos, no una salida de caja ni un gasto nuevo, y no reduce los ingresos que el municipio ya recibe de esos contribuyentes. No se pierde nada de la sobretasa ambiental, que no se descuenta.
- Qué se gana. El recaudo propio incremental del escenario base, \$3.675 millones, que ingresa a la Tesorería en 2026 y es la fuente de ingreso adicional del proyecto. Además, el municipio reduce el costo administrativo del cobro persuasivo y coactivo sobre la cartera que se sana, y depura de sus registros lo que ya no puede cobrar.
- Cuándo deja de compensar. Para medir el efecto real sobre la caja hay que preguntarse cuántos de los deudores que se acojan habrían pagado la deuda completa de todas formas. Si esa proporción es p , el efecto neto en caja es \$3.675 millones menos $p \times \$7.143$ millones. El resultado es positivo mientras p sea menor que 51,5 %. Como la cartera antigua no prescrita es la de recuperación más difícil, y la reciente es la que más probablemente se pagaría de todos modos, la Tesorería debe estimar p por separado para cada grupo.

	DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA					
	ALCALDÍA MUNICIPAL DE CALIMA EL DARIÉN					
	SECRETARÍA DE PLANEACIÓN					
	CÓDIGO	0007	FECHA	14 - 05 - 2026	VERSIÓN	001
						Página 12 de 20

Proporción que habría pagado sin el acuerdo	Recaudo que se habría obtenido igual	Efecto neto en caja	Lectura
0 %	0	3.675	Favorable
10 %	714	2.961	Favorable
25 %	1.786	1.889	Favorable
50 %	3.571	104	Favorable

Millones de pesos, escenario base, solo cartera municipal.

6.6. Compatibilidad con el Marco Fiscal de Mediano Plazo

El proyecto es compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo en la medida en que (i) no crea gasto, (ii) no reduce ingresos corrientes efectivamente percibidos, sino que renuncia a derechos de cartera de difícil recuperación, y (iii) el recaudo que genera es un ingreso adicional frente a lo que hoy se recauda de esa cartera. La Secretaría de Hacienda, o quien haga sus veces, deberá certificar cuatro datos para cerrar el análisis: el recaudo de vigencias anteriores programado en el presupuesto de 2026 y su ejecución a la fecha, el resultado de las solicitudes de prescripción de la sobretasa ambiental que se presenten (artículo 10), la modalidad en que se liquidó el componente ambiental en cada vigencia, y la cifra final de intereses y capital sobre la que se calculó el impacto. Su concepto se anexa a este proyecto, como lo ordena el inciso final del artículo 7 de la Ley 819 de 2003.

Los recursos que ingresen por este acuerdo se destinarán conforme a la naturaleza de cada tributo. En particular, la sobretasa ambiental se recauda en cuenta separada y se gira a la CVC en los términos ordinarios, y por eso ni su capital ni sus intereses son objeto de descuento, salvo autorización expresa de esa corporación sobre los intereses.

7. Conveniencia y proporcionalidad

El descuento escalonado hace que el alivio dependa de la rapidez del pago: quien paga en octubre recibe más que quien paga en diciembre. Eso concentra el recaudo en las primeras semanas, cuando el municipio más lo necesita, y evita que la medida se convierta en una espera indefinida.

La medida es focalizada: solo alcanza a quienes acrediten afectación directa. Con ello se protege la igualdad frente a los contribuyentes cumplidos, porque el trato diferente tiene una causa objetiva y verificable, que es el daño sufrido por el sismo.

La acreditación es simple, pero no automática. El sismo tuvo efectos económicos que fueron más allá de los daños físicos, y por eso el proyecto admite varias formas de probar la afectación, incluida una declaración juramentada con formulario único. Un procedimiento masivo y de bajo costo es coherente con la extensión de la crisis que reconoce el artículo 4 del decreto y con el artículo 1, que admite «otros medios verificables». A cambio, el proyecto exige cruce de información, verificación posterior por muestreo y consecuencias por declaración inexacta, para que el beneficio no se convierta en una amnistía general.

	DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA					
	ALCALDÍA MUNICIPAL DE CALIMA EL DARIÉN					
	SECRETARÍA DE PLANEACIÓN					
	CÓDIGO	0007	FECHA	14 - 05 - 2026	VERSIÓN	001
						Página 13 de 20

La medida es temporal: termina el 31 de diciembre de 2026. Y es condicionada: quien la use paga el total de sus obligaciones y renuncia a discutir la prescripción y la caducidad sobre lo que incluya, de modo que el municipio cierra definitivamente la deuda.

8. Competencia y trámite

El proyecto es de iniciativa del Alcalde, en su calidad de responsable de la política tributaria y presupuestal del municipio. Dado que las ventanas de pago dependen de que el acuerdo esté sancionado y publicado a tiempo, se solicita respetuosamente al Concejo su estudio en sesiones extraordinarias, convocadas por el Alcalde para este fin, y su aprobación en los dos debates que exige la ley, en días distintos.

9. Proposición

Por las razones expuestas, se solicita a los Honorables concejales dar trámite y aprobación al presente proyecto de acuerdo.

Atentamente,


ALEJANDRO ANTONIO CADAVID PINILLA
Alcalde Municipal

Elaboró: Mag. Jhon Jairo Patiño Torres
Asesor Tributario – Contratista
Revisó: Mariana Gómez
Tesorera General
Aprobó: Mariana Gómez
Tesorera General

	DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA						
	ALCALDÍA MUNICIPAL DE CALIMA EL DARIÉN						
	SECRETARÍA DE PLANEACIÓN						
	CÓDIGO	0007	FECHA	14 - 05 - 2026	VERSIÓN	001	Página 14 de 20

PROYECTO DE ACUERDO No. ____ DE 2026

«POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN CONDICIONES ESPECIALES Y TEMPORALES PARA LA RECUPERACIÓN DE CARTERA Y EL PAGO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS A FAVOR DE LOS CONTRIBUYENTES DIRECTAMENTE AFECTADOS POR EL SISMO DEL 10 DE AGOSTO DE 2026, EN DESARROLLO DEL ARTÍCULO 4 DEL DECRETO LEGISLATIVO 1382 DEL 9 DE SEPTIEMBRE DE 2026, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES»

EL CONCEJO MUNICIPAL DE CALIMA EL DARIÉN, VALLE DEL CAUCA, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 287, 313 (numeral 4) y 338 de la Constitución Política, la Ley 136 de 1994 modificada por la Ley 1551 de 2012, el artículo 59 de la Ley 788 de 2002 y el artículo 4 del Decreto Legislativo 1382 de 2026, y

CONSIDERANDO

1. Que mediante el Decreto 1261 del 19 de agosto de 2026, modificado por el Decreto 1348 del 31 de agosto de 2026, el Gobierno Nacional declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica por grave calamidad pública derivada del terremoto del 10 de agosto de 2026, en un ámbito territorial que comprende el departamento del Valle del Cauca.
2. Que el artículo 4 del Decreto Legislativo 1382 del 9 de septiembre de 2026 dispone que la declaratoria de emergencia constituye motivación suficiente para que las entidades territoriales, en ejercicio de su autonomía, establezcan condiciones especiales temporales para la recuperación de cartera y el diferimiento del pago de obligaciones, tales como condonaciones de capital, intereses y sanciones, y su extensión a obligaciones en discusión administrativa o judicial o en cobro coactivo.
3. Que el impuesto predial unificado y las demás sobretasas municipales que se liquidan con él se determinan en Calima El Darién mediante facturación, conforme al artículo 354 de la Ley 1819 de 2016 y al artículo 54 del Acuerdo 011 de 2025, mecanismo de determinación oficial que no genera sanciones tributarias, a diferencia de los tributos que se liquidan por declaración privada, razón por la cual el beneficio de este acuerdo no incluye condonación de sanciones sobre esas obligaciones.
4. Que el artículo 1 del mismo decreto limita sus medidas a personas naturales o jurídicas cuya afectación directa por el sismo haya sido acreditada por las autoridades del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, mediante los registros oficiales vigentes o los mecanismos complementarios de acreditación, sin que la ausencia inicial en un registro impida acreditarla por otros medios verificables.
5. Que el Consejo de Estado ha precisado que las entidades territoriales no pueden decretar amnistías tributarias sin habilitación del legislador, y que en este caso dicha habilitación proviene del Decreto Legislativo 1382 de 2026, cuyo alcance este acuerdo respeta.



DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
ALCALDÍA MUNICIPAL DE CALIMA EL DARIÉN
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

CÓDIGO	0007	FECHA	14 - 05 - 2026	VERSIÓN	001	Página 15 de 20
--------	------	-------	----------------	---------	-----	-----------------

- Que, según el informe de la Tesorería Municipal, el municipio tiene en mora una cartera de impuesto predial y sobretasas, exigible hasta el 31 de diciembre de 2025, de aproximadamente \$40.848 millones, de la cual \$30.836 millones no han cumplido cinco años de exigibilidad, y que resulta conveniente ofrecer a los damnificados condiciones que les permitan ponerse al día y liberar recursos para la atención de la emergencia.
- Que el Consejo de Estado, Sección Cuarta, en sentencia del 2 de marzo de 2017 (radicado 05001-23-31-000-2005-06567-01, No. 20537), señaló que el impuesto predial liquidado por facturación debe cobrarse dentro de los cinco años siguientes a su exigibilidad y que la sobretasa ambiental prescribe junto con el predial y con sus intereses moratorios; que, conforme al artículo 2514 del Código Civil, la prescripción ya cumplida puede renunciarse válidamente por quien la tiene a su favor; y que, por eso, este acuerdo no concede la prescripción del impuesto predial ni de las demás sobretasas municipales, sino que condiciona el beneficio sobre ellas a que el interesado renuncie a alegarla, reservando la posibilidad de pedirla, exclusivamente, para la sobretasa ambiental.
- Que la sobretasa ambiental se recauda por el municipio en beneficio de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, en los términos del artículo 44 de la Ley 99 de 1993, el Decreto 1339 de 1994 y los artículos 71 a 80 del Acuerdo 011 de 2025, razón por la cual el municipio no puede disponer de su capital ni, tratándose de la sobretasa, de sus intereses, sin la autorización de la corporación.
- Que el análisis del impacto fiscal exigido por el artículo 7 de la Ley 819 de 2003 fue incorporado en la exposición de motivos y cuenta con el concepto de la Secretaría de Hacienda o de quien haga sus veces.

ACUERDA

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1°. OBJETO. Establecer, de manera especial y temporal, condiciones de pago con descuentos sobre intereses y capital para la recuperación de la cartera tributaria del municipio de Calima El Darién a favor de los contribuyentes directamente afectados por el sismo del 10 de agosto de 2026, en desarrollo del artículo 4 del Decreto Legislativo 1382 de 2026.

ARTÍCULO 2°. BENEFICIARIOS. Podrán acogerse a este acuerdo los contribuyentes, responsables, agentes de retención y deudores solidarios, personas naturales o jurídicas, cuya afectación directa por el sismo del 10 de agosto de 2026 haya sido acreditada en los términos del artículo 3.

ARTÍCULO 3°. ACREDITACIÓN SIMPLIFICADA DE LA AFECTACIÓN DIRECTA. La afectación directa por el sismo se acreditará por cualquiera de los siguientes medios, sin exigir trámites distintos a los previstos en este artículo:

- Registro oficial. La inclusión de la persona en el Registro Único de Damnificados o en otro registro vigente del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres. La acreditación es inmediata.



modelo integrado
de planeación
y gestión

Centro Administrativo Municipal – CAM
Calle 10 No. 6 - 25 Código Postal No.76126
E-Mail: alcaldia@calimaeldarien-valle.gov.co
Página web www.calimaeldarien-valle.gov.co

	DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA					
	ALCALDÍA MUNICIPAL DE CALIMA EL DARIÉN					
	SECRETARÍA DE PLANEACIÓN					
	CÓDIGO	0007	FECHA	14 - 05 - 2026	VERSIÓN	001
						Página 16 de 20

- b) Cruce de información municipal. Certificación del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres o de la dependencia que haga sus veces, o constancia de la Tesorería con base en censos, informes técnicos y mapas de afectación de la Secretaría de Planeación y de Gestión del Riesgo, que ubiquen el predio o la actividad del solicitante en un sector con daños verificados.
- c) Declaración de afectación bajo la gravedad del juramento, en el formulario único que adopte la Tesorería, en la que el solicitante indique cuál de los siguientes hechos, derivados directamente del sismo, lo afectó: (i) daño físico en el inmueble o en los bienes de su unidad productiva; (ii) inhabilitación, evacuación, interrupción de los servicios públicos o pérdida de acceso al predio; (iii) suspensión total o parcial de la actividad económica que desarrolla en el inmueble o de la cual depende su ingreso, por daños en instalaciones, insumos o vías directamente ligados al sismo; o (iv) pérdida del empleo o de la fuente de ingreso por el cierre o daño del establecimiento donde laboraba. Podrá acompañarse de fotografías, facturas de reparación, certificaciones de la junta de acción comunal u otros soportes que el solicitante considere útiles.

PARÁGRAFO 1. La ausencia inicial de la persona en un registro no impide que acredite su afectación por otros medios verificables. La Tesorería resolverá sobre la acreditación dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la solicitud completa y liquidará el valor a pagar dentro de los tres (3) días hábiles siguientes.

PARÁGRAFO 2. La declaración del literal c) no genera presunción de afectación. La Tesorería la contrastará con la información disponible y podrá pedir aclaraciones o soportes cuando encuentre incoherencias.

PARÁGRAFO 3. La Tesorería, con apoyo de la Secretaría de Planeación y de la Oficina de Control Interno, verificará por muestreo, como mínimo el veinte por ciento (20 %) de las acreditaciones, dentro de los seis (6) meses siguientes al cierre de la última ventana, y en todo caso las que presenten indicios de inexactitud.

PARÁGRAFO 4. Si se establece que la declaración o los soportes son inexactos, el beneficiario perderá el descuento, deberá pagar la diferencia con los intereses moratorios ordinarios causados desde el vencimiento original de la obligación, y se compulsarán copias a las autoridades disciplinarias y penales competentes.

ARTÍCULO 4°. OBLIGACIONES CUBIERTAS. El beneficio cubre el impuesto predial unificado y las demás sobretasas municipales que se liquidan con él a favor del municipio, causadas y exigibles hasta el 31 de diciembre de 2025, junto con sus intereses moratorios y de financiación, incluidas las que se encuentren en discusión en sede administrativa o judicial, en cobro persuasivo o coactivo, o cobijadas por un acuerdo de pago vigente. Acceder al beneficio sobre estas obligaciones exige renunciar a alegar su prescripción o caducidad, en los términos del artículo 9. La sobretasa ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (CVC) se rige por la regla especial del artículo 10.

CAPÍTULO II. CONDICIONES ESPECIALES DE PAGO

ARTÍCULO 5°. DESCUENTOS. Los beneficiarios que paguen la totalidad de las obligaciones tributarias a su cargo, en una sola vez, dentro de los plazos que a continuación se indican, tendrán los siguientes descuentos:

	DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA						
	ALCALDÍA MUNICIPAL DE CALIMA EL DARIÉN						
	SECRETARÍA DE PLANEACIÓN						
	CÓDIGO	0007	FECHA	14 - 05 - 2026	VERSIÓN	001	Página 17 de 20

Fecha límite de pago	Descuento sobre intereses	Descuento sobre capital
Hasta el 30 de noviembre de 2026	100 %	30 %
Hasta el 31 de diciembre de 2026	80 %	20 %

PARÁGRAFO 1. Las fechas límite se entienden incluidas. Vencida la última, el beneficio se extingue sin necesidad de acto administrativo.

PARÁGRAFO 2. El descuento sobre los intereses comprende los moratorios y los de financiación causados hasta la fecha del pago. El descuento sobre el capital se aplica al valor del impuesto predial unificado y de las demás sobretasas municipales adeudadas. El impuesto predial no genera sanciones, por tratarse de un tributo determinado por facturación, de modo que no hay sanciones que excluir de este descuento.

PARÁGRAFO 3. Lo dispuesto en este artículo no se aplica al capital ni, salvo autorización de la CVC, a los intereses de la sobretasa ambiental, que se rigen por el artículo 10.

ARTÍCULO 6°. REQUISITOS. Para acogerse al beneficio, el solicitante deberá: (a) presentar solicitud escrita ante la Tesorería Municipal, en el formulario que esta adopte, acompañada de la acreditación o de la declaración de afectación de que trata el artículo 3; (b) comprender en la solicitud la totalidad de las obligaciones de impuesto predial unificado y de otras sobretasas municipales exigibles a su cargo hasta el 31 de diciembre de 2025, respecto de las cuales renunciará a alegar la prescripción y la caducidad conforme al artículo 9, y podrá incluir la sobretasa ambiental, para que la Tesorería resuelva sobre su prescripción conforme al artículo 10 o, en su defecto, la liquide en las condiciones del beneficio; (c) manifestar la renuncia y el desistimiento de que trata el artículo 9; y (d) pagar el valor liquidado por la Tesorería dentro de la ventana correspondiente.

PARÁGRAFO. El pago parcial o fuera de plazo no da derecho al descuento y se imputará conforme a las reglas ordinarias del Estatuto Tributario Municipal.

ARTÍCULO 7°. ACUERDOS DE PAGO VIGENTES. Quienes tengan un acuerdo de pago vigente al momento de la solicitud podrán acogerse al beneficio sobre el saldo pendiente. Los descuentos de los porcentajes del artículo 5 se aplicarán proporcionalmente al tiempo que falta para cumplir el acuerdo, esto es, únicamente sobre el capital y los intereses correspondientes a las cuotas aún no pagadas, según la ventana en que se cancele el saldo.

PARÁGRAFO. Lo ya pagado con anterioridad no se devuelve ni se compensa, y el pago del saldo con descuento extingue el acuerdo.

ARTÍCULO 8°. OBLIGACIONES EN DISCUSIÓN Y EN COBRO COACTIVO. El beneficio se extiende a las obligaciones que estén en discusión ante la Administración o la jurisdicción de lo contencioso administrativo y a las que se encuentren en cobro coactivo. El solicitante deberá aportar, según el caso, la prueba del desistimiento del recurso o de la demanda, o la solicitud de terminación del proceso, y deberá pagar las costas y gastos causados a favor de terceros, que no son objeto de descuento.

	DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA					
	ALCALDÍA MUNICIPAL DE CALIMA EL DARIÉN					
	SECRETARÍA DE PLANEACIÓN					
CÓDIGO	0007	FECHA	14 - 05 - 2026	VERSIÓN	001	Página 18 de 20

ARTÍCULO 9°. RENUNCIA A LA PRESCRIPCIÓN Y A LA CADUCIDAD. Este acuerdo no concede la prescripción de la acción de cobro ni la caducidad de la facultad de determinación sobre el impuesto predial unificado ni sobre las demás sobretasas municipales que se liquidan con él. Por el contrario, quien quiera acogerse al beneficio de este acuerdo respecto de esas obligaciones no podrá solicitarlas, alegarlas ni continuar tramitándolas, así hayan transcurrido más de cinco años desde su exigibilidad. Como condición para acceder al beneficio, el solicitante renunciará expresamente, por escrito y de manera irrevocable, a alegar la prescripción y la caducidad respecto de la totalidad de las obligaciones de impuesto predial unificado y de otras sobretasas municipales que incluya en su solicitud, y desistirá de las que estuvieren en curso. Esta renuncia es válida conforme al artículo 2514 del Código Civil, según el cual la prescripción ya cumplida puede renunciarse por quien la tiene a su favor.

PARÁGRAFO 1. Esta renuncia no cobija la sobretasa ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (CVC). Sobre esa obligación, y solo sobre ella, el solicitante puede pedir la declaratoria de prescripción, en los términos del artículo 10.

PARÁGRAFO 2. Quien no desee renunciar a alegar la prescripción o la caducidad del impuesto predial unificado o de las demás sobretasas municipales conserva su derecho a solicitarlas en cualquier tiempo por la vía ordinaria de los artículos 660 a 662 del Acuerdo 011 de 2025, incluida su declaratoria de oficio por la Administración; pero, si lo hace, queda excluido del beneficio de este acuerdo respecto de esas obligaciones.

PARÁGRAFO 3. Lo pagado voluntariamente sobre una obligación ya prescrita no es objeto de devolución ni compensación, conforme al artículo 819 del Estatuto Tributario Nacional.

CAPÍTULO III. SOBRETASA AMBIENTAL

ARTÍCULO 10°. SOBRETASA AMBIENTAL. La sobretasa ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (CVC), que se liquida junto con el impuesto predial, es la única obligación de este acuerdo sobre la cual el solicitante puede pedir que se declare su prescripción. Su tratamiento será el siguiente:

- Solicitud de prescripción. Quien considere prescrita la sobretasa ambiental a su cargo, por tener más de cinco años de exigibilidad sin que el término se haya interrumpido conforme a los artículos 660 a 662 del Acuerdo 011 de 2025, podrá solicitar su declaratoria junto con la solicitud de acogimiento al beneficio, o de manera separada. La Tesorería resolverá dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, con fundamento en la fecha real de exigibilidad y en los actos que interrumpen o suspenden el término.
- Sobretasa declarada prescrita. Si la Tesorería declara la prescripción, la sobretasa ambiental y sus intereses se excluyen de la obligación a cargo del solicitante y no hacen parte de la liquidación del beneficio. La Tesorería informará la declaratoria a la CVC.
- Sobretasa no prescrita, o prescripción no solicitada o negada. En estos casos la sobretasa ambiental se liquida y se paga en las condiciones del beneficio: el capital se paga completo, sin descuento, y los intereses de mora también se pagan completos, salvo que la CVC autorice por escrito su descuento, caso en el cual se

	DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA						
	ALCALDÍA MUNICIPAL DE CALIMA EL DARIÉN						
	SECRETARÍA DE PLANEACIÓN						
	CÓDIGO	0007	FECHA	14 - 05 - 2026	VERSIÓN	001	Página 19 de 20

aplicarán los porcentajes del artículo 5 a los pagos posteriores a la fecha de esa autorización.

PARÁGRAFO 1. La Tesorería certificará, por vigencia, si el componente ambiental se liquidó como sobretasa separada o como porcentaje del recaudo del impuesto predial. Si se liquidó como porcentaje, los intereses de mora son del municipio y siguen la regla del impuesto predial, y el capital se gira a la CVC en proporción a lo efectivamente recaudado.

PARÁGRAFO 2. Los valores recaudados por sobretasa ambiental se mantendrán en cuenta separada y se girarán a la CVC dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al cierre de cada trimestre. Los descuentos de este acuerdo no reducen lo que el municipio debe girar por concepto de sobretasa.

PARÁGRAFO 3. No se expedirá paz y salvo del impuesto predial a quien no haya pagado la totalidad de la sobretasa ambiental exigible, conforme al artículo 2 del Decreto 1339 de 1994.

PARÁGRAFO 4. Se autoriza al Alcalde para solicitar a la CVC, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la sanción, la autorización de que trata el literal c) de este artículo, y para suscribir con ella los acuerdos operativos que requiera el giro de lo recaudado.

CAPÍTULO IV. EXCLUSIONES, EFECTOS Y DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 11°. EXCLUSIONES. No serán objeto del descuento de capital: (a) las retenciones o autorretenciones practicadas y no consignadas, respecto de las cuales solo procede el descuento de intereses; y (b) el capital de la sobretasa ambiental, conforme al artículo 10. Tampoco harán parte de este acuerdo las obligaciones de naturaleza no tributaria ni los gastos y costas de cobro causados a favor de terceros.

ARTÍCULO 12°. EFECTOS DEL PAGO. Acreditado el pago dentro de la ventana correspondiente, la Tesorería Municipal declarará extinguidas las obligaciones incluidas, expedirá el paz y salvo, levantará las medidas cautelares que recaigan sobre los bienes del deudor por esas obligaciones y ordenará la terminación y archivo de los procesos de cobro coactivo relacionados.

ARTÍCULO 13°. REGLAMENTACIÓN. El Alcalde, con el apoyo de la Tesorería Municipal, reglamentará dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la sanción del acuerdo el formulario de solicitud, el procedimiento de acreditación, la liquidación oficial de los valores a pagar y los canales de recaudo, sin modificar las condiciones sustanciales aquí establecidas.

ARTÍCULO 14°. PUBLICIDAD. La Administración Municipal difundirá el contenido de este acuerdo por los medios de comunicación institucionales y de manera directa a los contribuyentes con cartera vencida, indicando de forma expresa las fechas límite de cada ventana.

ARTÍCULO 15°. INFORMES. La Tesorería Municipal presentará al Concejo un informe mensual sobre el número de solicitudes, los valores recaudados y los valores condonados, y reportará la información que el Gobierno Nacional exija en desarrollo del artículo 16 del Decreto Legislativo 1382 de 2026.

	DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA					
	ALCALDÍA MUNICIPAL DE CALIMA EL DARIÉN					
	SECRETARÍA DE PLANEACIÓN					
CÓDIGO	0007	FECHA	14 - 05 - 2026	VERSIÓN	001	Página 20 de 20

ARTÍCULO 16°. TEMPORALIDAD Y RELACIÓN CON EL ESTATUTO. Este acuerdo rige de manera especial y transitoria. No modifica tarifas, hechos generadores, bases gravables ni ninguna otra disposición sustancial del Acuerdo 011 de 2025, y no genera derechos adquiridos por fuera de las ventanas de pago previstas.

ARTÍCULO 17°. VIGENCIA. El presente acuerdo rige a partir de su sanción y publicación y pierde vigencia el 31 de diciembre de 2026.

SANCIONESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en el Recinto del Honorable Concejo Municipal de Calima El Darién, a los ____ días del mes de ____ del 2026.

JOSE OMAR RIVERA LENIS
Presidente

ZAYDA MARIA VASQUEZ LADINO
Secretaria